



CUT: 37056-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0788-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 29 de septiembre de 2023

VISTO:

El Expediente con Registro CUT N° 37056-2023, seguido por el señor Crispulo Germán Calle Rojas, identificado con DNI N° 30494897, sobre solicitud de Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros, respecto del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-PP-053, ubicado en el predio "Gramadal", sector Achanizo, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 245.1 del artículo 245° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-201 O-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "Los usuarios de aguas subterráneas podrán ser autorizados para suministrar agua subterránea a terceros, cuando existan causas o circunstancias que les permitan disponer de excedentes de la capacidad de extracción para cualquier uso, siempre que los estudios técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua demuestren que no hay peligro para el acuífero explotado";

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes naturales de Agua, establece que "Se podrá autorizar al titular de la licencia de uso de agua subterránea para brindar el servicio de suministro de agua a favor de terceros. La solicitud será presentada por el titular del derecho de uso de agua, adjuntando los siguientes requisitos especiales: a) Formato Anexo N° 18 debidamente llenado; b) Convenio suscrito por las partes para la prestación de servicios de suministro de agua; e) Certificado ambiental de la actividad para la cual se prestara el servicio de suministro de agua; y d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se prestara el servicio de suministro de agua, cuando corresponda; por otro lado, el numeral 25.2 del propio artículo señala que "La autorización para prestar de suministro de agua a terceros es de carácter temporal por un plazo no mayor de dos (02) años renovables por única vez por el mismo periodo. En caso el titular de la licencia opte por prestar el servicio de suministro de agua por periodos mayores o de forma permanente, solicitara la extinción de su licencia de uso de agua para ser otorgada a favor del nuevo proyecto o de ser el caso para ambos";

Que, con Resolución Directoral N° 305-2014-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 29.01.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió Otorgar en vías de Regularización a favor de don Crispulo German Calle Rojas; identificado con DNI N° 30494897, Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo – Agrario del pozo tipo tajo abierto cuyo código asignado es el IRHS-04/03/08-53, ubicado en el predio "Gramadal" de U.C.00088 del Sector Achanizo, Distrito de Chaparra, Provincia de Caravelí del Departamento de Arequipa, con un volumen anual de 21,996 m3/años;

Que, mediante escrito del visto, el señor Crispulo Germán Calle Rojas, solicita la Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de la empresa Minera Españolita del Sur S.A., respecto del pozo a tajo abierto IRHS 04-03-08-53, ubicado en el predio "Gramadal", sector Achanizo, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa; adjuntando para tal efecto el documento denominado "Autorización de suministro de agua subterránea a favor de terceros"; entre otras instrumentales, que obran en el presente expediente administrativo;

Que, con fecha 08.09.2023, personal de la Administración Local de Agua Chaparra Acari, llevó a cabo la diligencia de Verificación Técnica de Campo, en el predio "Gramadal", sector Achanizo, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, ubicándose específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 609,444 mE – 8'252,207 mN, se observó el pozo a tajo abierto IRHS 04-03-08-53, con una profundidad de 10.00 m, un nivel estático de 4.40 m, cuenta con equipo de bombeo de 4" de succión y 3" de salida; procediendo a efectuar la prueba de aforo, obteniendo un caudal de 11 l/s; prosiguiendo con la diligencia, se dirigieron al sector La Aguada, lugar donde se ubica la Planta de Tratamiento de Minerales de la empresa Minera Españolita del Sur S.A. observando un reservorio en las coordenadas UTM (WGS 84): 576,532 mE – 8'250,163 mN;

Firmado digitalmente por
DE LA ROSA
TENORIO Greta
Mireya FAU
20520711865 hard
Motivo: V.B
Fecha: 29/09/2023

Firmado digitalmente por
BUSTINZA
RIVEROS Luis
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: V.B
Fecha: 29/09/2023

Que, el expediente fue instruido por el personal del Área Técnica de esta Dirección, emitiéndose el **Informe Técnico N° 0177-2023-ANA-AAA.CHCH/LAMC**, mediante el cual señala lo siguiente:

- a. El pozo a artesanal (tajo abierto) con IRHS-04-03-08-PP-53, cuenta con licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Directoral N° 305-2014-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 29.01.2014, a favor del señor Crispulo German Calle Rojas, con un caudal de 11.16 l/s y volumen anual de 21,996.00 m³/año.
- b. De acuerdo a la Memoria Descriptiva, se indica una demanda hídrica anual de 10,950.00 m³ por cada año, por un plazo máximo de (24) meses, cuyo caudal, régimen de explotación y volumen mensualizado se describe a continuación:

Año 01

Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04	Mes 05	Mes 06	Total
930.00	840.00	930.00	900.00	930.00	900.00	10,950.00
Mes 07	Mes 08	Mes 09	Mes 10	Mes 11	Mes 12	
930.00	930.00	900.00	930.00	900.00	930.00	

Año 02

Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04	Mes 05	Mes 06	Total
930.00	840.00	930.00	900.00	930.00	900.00	10,950.00
Mes 07	Mes 08	Mes 09	Mes 10	Mes 11	Mes 12	
930.00	930.00	900.00	930.00	900.00	930.00	

Por otra parte, de acuerdo al aforo realizado durante la inspección ocular realizada el 11.09.2023, el pozo IRHS-04-03-08-053 arroja un caudal explotable de 11 l/s.

- c. Respecto al inventario de fuentes de agua subterránea, se indica que, en un radio de 1 km, se ubicaron 16 fuentes de agua subterránea del tipo artesanal, de los cuales 08 se encuentran en estado utilizado y 08 se encuentran en estado Utilizable. En cuanto a las profundidades, estas varían desde los 5.0 m a los 20.00 metros. Referente a la Hidrogeoquímica, de los resultados de la muestra de agua al pozo IRHS-055, obtuvieron una conductividad eléctrica (C.E.) de 2.42 mS/cm que la clasifica como C4, aguas de salinidad alta, pH de 7.14, RAS de 2.50 clasificada como S1 aguas de bajo peligro en sodio; Clasificación según aptitud para el riego, las aguas son de clase C4S1, aguas de salinidad alta y contenido bajo de sodio.
- d. Con Resolución Subgerencia Regional N° 039-2015-GRA/ARMA-SGCA, de fecha 15.07.2015, se resuelve aprobar el Estudio de impacto ambiental semidetallado (EIASd) del proyecto "Ampliación de la Planta Española MEDSURSA", con una capacidad instalada de 250TMD, ubicada en la pampa La Aguada, distrito de Chala, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa
- e. Como es de verse, mediante Resolución Directoral N°305-2014-ANA-AAA-CHCH, de fecha 20.06.2014, se otorga a favor del Sr. Crispulo German Calle Rojas, la Licencia de uso de agua subterránea con fines productivo-agrario por un volumen de agua de 21,996.00 m³/año. Por otra parte, de acuerdo al aforo realizado durante la inspección ocular realizada el 08.09.2023, el pozo IRHS-04-03-08-053 arroja un caudal explotable de 11.00 l/s, cuya oferta disponible está por encima del volumen otorgado.
- f. Concluyendo que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 25.1. del Artículo 25° del Reglamento de Procedimientos Administrativos

Firmado digitalmente por
DE LA ROSA
TENORIO Greta
Mireya FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 29/09/2023

Firmado digitalmente por
BUSTINZA
RIVEROS Luis
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 29/09/2023

para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, precisando que la autorización de suministro se utilizará para el procesamiento de minerales auríferos mediante el proceso de agitación y complementariamente para el área administrativa.

- g. En tal sentido, recomienda autorizar al administrado suministre servicio de agua subterránea a favor de la empresa Minera Españolita S.A.

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales citados precedentemente y cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, específicamente en el numeral 25.1. del Artículo 25°; como es, la presentación de la Memoria Descriptiva en formato N° 18 para Autorizar el Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros; asimismo, se ha cumplido con presentar el Convenio suscrito por las partes para la prestación de servicios de suministro de agua; de igual manera, respecto a la certificación ambiental de la actividad a la cual se prestará el servicio de suministro, presenta la Resolución Subgerencia Regional N° 039-2015-GRA/ARMA-SGCA de fecha 15.07.2015, mediante la cual la Sub Gerencia de Gestión de la Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambienta – ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto “Ampliación de la Planta Españolita - MEDSURSA”; respecto a la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se prestará servicio de suministro de agua, cuenta con la Resolución de Gerencia Regional N° 051-2011-GRA/GREM de fecha 25.03.2011 emitida por la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, otorgando el título de concesión de beneficio de la Planta La Encañada a la empresa Minera Españolita S.A.; debiéndose precisar, además que la autorización de suministro se utilizará para el procesamiento de minerales auríferos mediante el proceso de agitación y de manera complementaria para las áreas destinadas al desarrollo administrativo, en un periodo de veinticuatro (24) meses; indicando además que el traslado del recurso hídrico se realizará por medio de cisterna; correspondiendo emitir el acto administrativo que apruebe la Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de la empresa Minera Españolita del Sur S.A., respecto del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-PP-53, ubicado en el predio "Gramadal", sector Achanizo, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa; además cuenta con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá;

Que, mediante Informe Legal N° 0299-2023-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección; concluye entre otros, que es procedente atender la Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros, presentada por el señor Crispulo Germán Calle Rojas;

Estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal o) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al señor Crispulo Germán Calle Rojas, identificado con DNI N° 30494897, el Suministro de Agua Subterránea a favor de la empresa Minera Españolita del Sur S.A., con RUC N° 20455296812, proveniente del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-PP-053, ubicado en el predio "Gramadal", sector Achanizo, distrito de Chaparra, provincia de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 03510446

Página 4 de 6

Caravelí y departamento de Arequipa, con fines de uso productivo - minero, hasta por un volumen de 10,950.00 m³/año, para el procesamiento de minerales auríferos mediante el proceso de agitación y de manera complementaria para las áreas destinadas al desarrollo administrativo, cuya dotación de agua se otorgará de acuerdo a las características técnicas que se detallan a continuación:

12 meses

IRHS	Tipo	Uso	Caudal (l/s) hasta	Régimen de Explotación			Volumen hasta (m ³ /año)
				h/d	d/m	m/a	
04-03-08-PP-053	Tajo Abierto	Productivo - Minero	11	0.7681	30	12	10,950.00

Volumen Mensualizado

Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04	Mes 05	Mes 06	Total
930.00	840.00	930.00	900.00	930.00	900.00	
Mes 07	Mes 08	Mes 09	Mes 10	Mes 11	Mes 12	10,950.00
930.00	930.00	900.00	930.00	900.00	930.00	

12 meses

IRHS	Tipo	Uso	Caudal (l/s) hasta	Régimen de Explotación			Volumen hasta (m ³ /año)
				h/d	d/m	m/a	
04-03-08-PP-053	Tajo Abierto	Productivo - Minero	11	0.7681	30	12	10,950.00

Volumen Mensualizado

Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04	Mes 05	Mes 06	Total
930.00	840.00	930.00	900.00	930.00	900.00	
Mes 07	Mes 08	Mes 09	Mes 10	Mes 11	Mes 12	10,950.00
930.00	930.00	900.00	930.00	900.00	930.00	

ARTICULO 2°.- EL PLAZO para de la Autorización de Suministro de Agua Subterránea será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER la Inscripción de la presente Autorización de Suministro de Agua a favor de Terceros en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua. (RADA).

ARTICULO 4°.- EL BENEFICIARIO deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 especialmente las siguientes:

- Mantener en buenas condiciones el medidor del caudal.
- Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí el Volumen de Explotación de uso productivo-minero del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-08-PP-053.

- c. Permitir el acceso al personal de la Autoridad Nacional del Agua al predio donde se ubica el pozo, a fin que realice las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.

El incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR la supervisión a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí del cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Crispulo Germán Calle Rojas; poniendo de conocimiento a la empresa Minera Españolita del Sur S.A. y a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado
digitalmente por
DE LA ROSA
TENORIO Greta
Mireya FAU
20520711865 hard
Motivo: V.B
Fecha: 29/09/2023

Firmado
digitalmente por
BUSTINZA
RIVEROS Luis
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: V.B
Fecha: 29/09/2023